



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2014
FORMA A-34
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JACINTO
AMILPAS, ESTADO DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el escrito y anexos de Luis Bernardo Ramírez Caballero, Síndico del Municipio de San Jacinto Amilpas, Estado de Oaxaca; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **37399**. Conste *[firma]*

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil catorce.

Visto el oficio y anexos de Luis Bernardo Ramírez Caballero, **Síndico del Municipio de San Jacinto Amilpas, Estado de Oaxaca**, por el que promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la citada entidad, en la que impugna lo siguiente:

"a) La orden verbal o escrita de la autoridad responsable de desconocer la debida designación del ciudadano Manuel César Sánchez Zabaleta como Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, y por ende la inconstitucional retención de los recursos financieros que legalmente le corresponde recibir a mi representado Municipio por conducto del Tesorero Municipal, a partir de la primera quincena del mes de enero del presente año.

b) La suspensión de la entrega de participaciones económicas, estatales y federales, que legalmente le corresponden al Municipio de referencia, principalmente las participaciones correspondientes a los Ramos 28 y 33 fondos III y IV, ordenada y ejecutada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno, ambas del Estado de Oaxaca.

Dichos actos los están realizado sin respetar el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal, en relación con la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero y segundo, 26 y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, y 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se tiene por presentado al Síndico promovente con la personalidad que ostenta, en términos de las

documentales que al efecto exhibe y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer; por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con apoyo en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no así al Secretario de Finanzas de la entidad, en virtud de que es un órgano subordinado del Poder Ejecutivo local, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, instruir a sus subordinados respecto del cumplimiento de la sentencia que en su oportunidad se dicte, conforme a la jurisprudencia P./J. 84/2000, cuyo rubro dispone: **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de dos mil, página novecientos sesenta y siete, registro 191294); en consecuencia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese a la autoridad demandada, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este acuerdo, a cuyo efecto envíese despacho, en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y una vez que se reciba debidamente diligenciado, deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase a la autoridad demandada, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todos los antecedentes de los actos impugnados; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

Reglamentaria de la materia, y en la tesis número IX/2000, de rubro: **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA**

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)." (Semana Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI de marzo del dos mil, página setecientas noventa y seis), **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para que al intervenir en este asunto **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que si no lo hace, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto no cumpla este requerimiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción IV y 26, primer párrafo, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, **córrase traslado al Procurador General de la República**, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

En relación con la solicitud de suspensión, con copia certificada de las constancias que integran este expediente, **fórmese y regístrese el cuaderno incidental**.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de junio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la **controversia constitucional 67/2014**, promovida por el **Municipio de San Jacinto Amilpas, Estado de Oaxaca**. Conste.

RACYM